

Premios de cada serie	Pesetas
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	4.950.000
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	39.950.000
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	39.995.000
8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	40.000.000
18.464	280.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1 su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 4 de junio de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

15963 RESOLUCION de 4 de junio de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se adjudica la subvención de 25.000 pesetas a un Establecimiento benéfico de Burgos.

En el sorteo celebrado en Burgos en el día de hoy, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 27 y 57 de la Instrucción de Loterías, para adjudicar la subvención de 25.000 pesetas a un Establecimiento benéfico de la localidad donde se celebra el sorteo, ha resultado agraciado el siguiente:

Residencia de Ancianos de Fuentes Blancas, de la excelentísima Diputación Provincial de Burgos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 4 de junio de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

15964 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 6 al 12 de junio de 1983, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	138,12	143,30
Billete pequeño (2)	136,74	143,30
1 dólar canadiense	111,81	116,56
1 franco francés	18,09	18,76
1 libra esterlina	216,87	225,00
1 libra irlandesa (4)	172,18	178,62
1 franco suizo	65,72	68,19
100 francos belgas	272,37	282,58
1 marco alemán	54,40	56,43
100 liras italianas (3)	9,18	10,10
1 florín holandés	48,40	50,22
1 corona sueca (4)	18,12	18,89
1 corona danesa	15,13	15,77
1 corona noruega	19,08	19,89
1 marco finlandés (4)	24,95	26,01
100 chelines austriacos	769,36	802,06
100 escudos portugueses (5)	131,94	137,55
100 yens japoneses	57,87	59,67
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	17,67	18,41
100 francos CFA	36,31	37,44
1 cruceiro	0,13	0,14
1 bolívar	11,25	11,60
1 peso mejicano	0,73	0,75
1 rial árabe saudita	39,68	40,91
1 dinar kuwaiti	446,47	460,28

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 6 de junio de 1983.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15965 REAL DECRETO 1458/1983, de 27 de abril, por el que se aprueba la delimitación, el cuadro de precios máximos y mínimos y la declaración de urgencia del polígono 15 de los del anillo verde, distrito Moratalaz-Vicálvaro, Madrid.

Conforme a lo establecido en la disposición transitoria cuarta del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de

abril, seguirá aplicándose la Ley 52/1962, de 21 de julio, y el Decreto que la desarrolla, 343/1963, de 21 de febrero, en todos aquellos municipios que no hayan llevado a cabo la adaptación de sus respectivos planes generales de ordenación en la forma que previene la disposición transitoria primera de la Ley del Suelo.

La Ley 52/1962, de 21 de julio, en su artículo 3.º, autoriza al Gobierno a acordar, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, mediante Decreto, la delimitación de polígonos de actuación y la fijación del cuadro de precios máximos y mínimos de los terrenos afectados.

Por su parte, el Decreto 343/1963, de 21 de febrero, en su artículo 19, dispone que podrá incluirse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación, el señalamiento de los precios máximos y mínimos y la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos a los fines de la expropiación forzosa de los mismos.

Esta actuación ha sido promovida por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid y su objetivo es el de crear un patrimonio municipal de suelo que permita a la citada Corporación Local su intervención directa en el campo de la vivienda social, situados estos terrenos dentro del distrito de Moratalaz-Vicálvaro, en el término municipal de Madrid, con una superficie de 69 hectáreas con 97 áreas.

Teniendo en cuenta que la presente actuación está fundamentada en las bases de actuación del anillo verde aprobado por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid en su sesión celebrada el 8 de mayo de 1980, en la base 14 se contempla la posibilidad de que esta Comisión, por sí misma o a instancia de las Corporaciones Locales u otros Organismos de la Administración Pública, de

oficio, podrá delimitar polígonos de actuación por el sistema de expropiaciones en base a razones de interés general, con aplicación, a efectos de valoraciones, de la Ley 52/1962.

A tal efecto y siendo de aplicación al presente caso las disposiciones legales anteriormente mencionadas por acuerdo del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el 31 de marzo de 1982, se acordó aprobar inicialmente el proyecto de delimitación, el cuadro de precios máximos y mínimos y la necesidad de declarar de urgencia la ocupación de los terrenos enclavados en este polígono, con sometimiento del expediente a los trámites de información pública.

En el referido periodo de información pública fueron formuladas una serie de alegaciones, que han sido debidamente informadas e incorporadas al expediente.

La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en su reunión de 28 de marzo de 1983, ha informado favorablemente el expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3.º de la Ley 52/1962, de 21 de julio, y concordantes del Decreto 343/1963, de 21 de febrero, se aprueba la delimitación y el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono 15 de los del anillo verde, distrito Moratalaz-Vicálvaro, Madrid.

Art. 2.º La delimitación del polígono 15 de los del anillo verde está formado por una superficie de 69 hectáreas y 97 áreas, cuya descripción es la siguiente:

Lado	Longitud			Angulo aproximado		Dirección aproximada del lado	Observaciones
	Lado o arco	Radio	Cuerda	Con el lado o la cuerda	Grados		
V1 -V2	103	—	—	V2 -V3	204	O-E	Tramo recto, trazado autopista -prolongación de O'Donnell.
V2 -V3	57	—	—	V3 -V4	208	O-E	Idem, id.
V3 -V4	478	—	—	V4 -V5	203	NO-SE	Idem, id.
V4 -V5	205	—	—	V5 -V6	202	NO-SE	Idem, id.
V5 -V6	808	—	—	V6 -V7	315	NO-SE	Idem, id.
V6 -V7	580	—	—	V7 -V8	249	NE-SE	Tramo recto, vial de nuevo trazado.
V7 -V8	90	79	86	V8 -V9	251	E-O	Tramo curvo, vial de nuevo trazado.
V8 -V9	1.327	—	—	V9 -V10	234	SE-NO	Tramo recto, calle de Villablanca.
V9 -V10	82	45	77	V10-V1	227	SE-NO	Tramo curvo, calle de Villablanca.
V10-V1	230	—	—	V1 -V2	309	S-N	Tramo recto, carretera de Vicálvaro a Ajalvir.

Art. 3.º Se aprueba el cuadro de precios máximos y mínimos de la forma siguiente:

Zona	Tipo	Valor urbanístico Ptas/m²	Valor inicial	
			Huerta Ptas/m²	Cereal-secano Ptas/m²
II	C-1	127,60	235,46	94,07
III	C-2	47,65	235,46	94,07
IV	C-3	24,10	235,46	94,07

Por lo que los precios máximos y mínimos del proyecto serán:

	Ptas/m²
Terrenos de huerta: H	235,46
Terrenos de cereal secoano: II (C-1)	127,60
Terrenos de cereal secoano: III (C-2) y IV (C-3)	94,07

Art. 4.º Se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación de los terrenos comprendidos en la delimitación, a tenor de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, autorizando a la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid para realizar la ocupación de los bienes necesarios al efecto.

Dado en Madrid a 27 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JULIAN CAMPO SAINZ DE ROZAS

15966

REAL DECRETO 1457/1983, de 27 de abril, por el que se aprueba la delimitación, el cuadro de precios máximos y mínimos y la declaración de urgencia del polígono 12 de los del anillo verde, distrito de Villaverde, Madrid.

Conforme a lo establecido en la disposición transitoria cuarta del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1978, de 9 de abril, seguirá aplicándose la Ley 52/1962, de 21 de julio, y el Decreto que la desarrolla 343/1963, de 21 de febrero, en todos aquellos municipios que no hayan llevado a cabo la adaptación de sus respectivos planes generales de ordenación en la forma que previene la disposición transitoria primera de la Ley del Suelo.

La Ley 52/1962, de 21 de julio, en su artículo tercero, autoriza al Gobierno a acordar, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, mediante Decreto, la delimitación de polígonos de actuación y la fijación del cuadro de precios máximos y mínimos de los terrenos afectados.

Por su parte, el Decreto 343/1963, de 21 de febrero, en su artículo 19, dispone que podrá incluirse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación, el señalamiento de los precios máximos y mínimos y la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos a los fines de la expropiación forzosa de los mismos.

Esta actuación ha sido promovida por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, y su objetivo es el de crear un patrimonio municipal de suelo que permita a la citada Corporación Local su intervención directa en el campo de la vivienda social, situados estos terrenos dentro del distrito de Villaverde, en el término municipal de Madrid, con una superficie de 70 hectáreas 12 áreas.

Teniendo en cuenta que la presente actuación está fundamentada en las Bases de Actuación del Anillo Verde, aprobado por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid en su sesión celebrada el 8 de mayo de 1980, en la base 14 se contempla la posibilidad de que esta Comisión, por sí misma o a instancia de las Corporaciones